



ACUERDO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 01/2020; ANTE LA AMENAZA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

ANTECEDENTES

El dieciséis de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología emitió un informe técnico con corte a esa fecha indicando lo siguiente:-----

° A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6606 defunciones (862 nuevas defunciones). Existiendo una tasa de letalidad global de 3.94%.-----

° En México a la fecha en que se emitió el informe referido, se habían confirmado 82 casos de COVID-19; y-----

° Se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes Estados de la República.-----

El pasado diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, tomó medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19, ante los criterios adoptados en sendos juicios de amparo por el Poder Judicial de la Federación, así como el anuncio de las autoridades sanitarias del Estado mexicano, en la que se estableció que ante la emergencia de salud pública por la pandemia generada por el COVID-19, presentada recientemente en México, diferentes instituciones públicas deben tomar las medidas preventivas, ya que el virus se manifiesta a través de enfermedades respiratorias agudas de tipo contagioso, y se estima existe peligro en la demora, al no emitirse medidas y acciones sanitarias de contención, para evitar el contagio del COVID-19, afectándose el derecho a la salud y a la postre el derecho a la vida de las personas.-----

El diecisiete de marzo de la presente anualidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el comunicado número 056/2020 mediante el cual determina la suspensión de toda actividad jurisdiccional que corresponda a dicho órgano, dentro del período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

En torno a la situación sanitaria del país por CORONAVIRUS (COVID-19), las señoras y los señores Ministros decidieron suspender actividades jurisdiccionales del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

Durante este periodo no se celebrarán sesiones, audiencias, ni correrán plazos procesales. Únicamente habrá una guardia para recibir

controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión.-----

La determinación anterior es consistente con las recomendaciones del gobierno federal en materia de sana distancia y se toma con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, como son los órganos jurisdiccionales.-----

De esta manera, el Poder Judicial de la Federación se sumó a los esfuerzos por limitar la propagación de esta pandemia y proteger el derecho humano a la salud de todas las personas.-----

El dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal informó a través de su página oficial que a esa fecha se tenían 118 casos confirmados de COVID-19 en México.-----

El diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal al actualizar su información en su página oficial, informó que se encontraban confirmados 164 casos de COVID-19.-----

El veinte de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud Federal, emitió el ACUERDO por el que se suspenden las labores en la Administración Pública Federal de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el país, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de 2020; exhortando en el artículo Cuarto a todas las entidades federativas y municipios a que se sumen a las medidas a que se refiere el Acuerdo.-----

El veintitrés de marzo del año en curso, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, emitió un decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el que se toma como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal de salas de cine, teatro, auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos.-----

Este día la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a través de su titular vía cuenta de twitter informó que hay treinta casos confirmados de coronavirus en dicho Estado.-----

El día de hoy, en la conferencia de prensa denominada "Mañanera" del Presidente de la Republica Mexicana Andrés Manuel López Obrador, a través de Hugo López-Gatell Ramírez, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, se declaró formalmente el inicio de la "Fase dos de contingencia del COVID-19".-----

CONSIDERANDO

I. AUTONOMÍA DEL TRIBUNAL. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación



con el 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.---- Por su parte el artículo 3°, Base IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, determina que el Tribunal Electoral del Estado es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad.-----

II. El artículo 325, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que este Tribunal funcionará en forma permanente de acuerdo a la competencia que la legislación electoral le otorga; asimismo el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado en su artículo 7 fracción XXXII, permite complementar el mismo, a través de acuerdos del Pleno que lo clarifiquen en caso de lagunas o antinomias.-----

III. Que los artículos 327, 338 fracciones I, 339 fracciones I, IV, VIII, XVI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; artículos 1, 3, 7 fracciones I, XIX, XXII, XXVI, XXXI, 8, 10 fracciones I, III, IX, XIII, XIV, XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, establecen que la magistrada y los magistrados tiene atribuciones, entre otras, para vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas; para vigilar que se cumplan las medidas adoptadas para el buen servicio y disciplina en las oficinas del Tribunal y tomar cualquier medida urgente y necesaria para ello, así como dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos en que las condiciones así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.-----

IV. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.-----

V. La Ley General de Salud reglamenta el derecho fundamental a la salud que tiene toda persona, indicando en su artículo 2, fracciones I y IV que algunas finalidades que tiene el derecho a la protección a la salud es el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.-----

A su vez, el numeral 404 en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la citada Ley dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la

desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.-----

VI. La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, establece en los artículos 13, 15 fracción II, 39 fracción III, 74 y 75 como obligaciones de los titulares de los poderes de la unión cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general.-----

VII. Que en términos de lo referido en los considerandos precedentes, toda vez que las necesidades del servicio así lo permiten ya que actualmente no se está en presencia del desarrollo de un proceso electoral ordinario o extraordinario, resulta oportuno que el Pleno determine, con las facultades que se invocan con anterioridad, la suspensión de actividades presenciales tanto jurisdiccionales y académicas durante el periodo que abarca del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril del año en curso. En el entendido que dicha medida se toma con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud de todas las y los servidores públicos de este Tribunal, así como de la ciudadanía en general con el objeto de evitar que siga aumentando el número de contagios del virus COVID-19. Y de esta manera corresponder a los esfuerzos de contención que realizan las autoridades sanitarias del país y del Estado de Puebla, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 338, fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el diverso 7, fracción XIX del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno emite el siguiente:-----

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Toda vez que nos encontramos en la fase dos de la contingencia y con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19; así como las causas referidas en los antecedentes señaladas en este Acuerdo, es necesario como medida urgente suspender todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, así como jurídico administrativas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y por ende, declarar inhábiles los días del periodo comprendido del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, excluyendo los términos legales que hablen de días naturales.-----

Debiéndose reanudar las labores el lunes veinte de abril de dos mil veinte, en el horario normal de 09:00 a 15:30 horas; salvo pronunciamiento que emita el Pleno previo análisis de las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes en relación a la evolución del virus COVID-19, en ese momento.-----

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán los plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, resolución y ejecución salvo los términos legales que sean considerados como días naturales en este Tribunal Electoral del Estado de Puebla; ni se llevarán a cabo audiencias o sesiones por parte del Pleno de esta instancia jurisdiccional, salvo en aquellos casos que el Pleno determine como urgentes, ni se

MAGISTRADO
RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ
PERDOMO**MAGISTRADA**
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CERTIFICO

Que la firma de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, así como la del suscrito, forman parte integrante del Acuerdo General 02/2020, en un total de seis fojas en original, incluyendo la presente.

CONSTE.**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
ISRAEL ARGÜELLO BOY



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

recepcionarán documentos o promociones jurisdiccionales, por lo que durante el periodo señalado, permanecerá cerrada la sede que ocupa el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el acceso al público.-----

TERCERO. Es importante destacar, que la presente medida de ninguna manera constituye un periodo vacacional, por lo que, se les exhorta a los servidores públicos de este Tribunal a permanecer resguardados en cada uno de sus hogares, a fin de evitar la propagación y contagio del COVID-19. Lo anterior, sin descuidar sus obligaciones laborales, mismas que se desarrollaran vía remota, atendiendo a las instrucciones de su superior jerárquico.-----

CUARTO.- Se INSTRUYE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, emitir un comunicado en la página electrónica de este organismo jurisdiccional, a través del cual se haga del conocimiento público las determinaciones aprobadas en el presente acuerdo general 02/2020.-----

QUINTO. Cuestiones no previstas. El Pleno resolverá cualquier caso no previsto relacionada con la aplicación de los presentes lineamientos. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General fue aprobado en sesión privada de veinticuatro de marzo de dos mil veinte y entrará en vigor a partir de su publicación en los estrados del Tribunal Electoral del Estado.-----

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este Tribunal, para su difusión.-----

TERCERO. – Las medidas establecidas en este acuerdo inician con la publicación del mismo y permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud, o el Pleno de este Tribunal Electoral.-----

Así lo acordaron por **MAYORÍA** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAIVIA RIVERA



VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 340 FRACCIÓN V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 11 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITE LA MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ, RESPECTO DEL ACUERDO GENERAL 02/2020, MEDIANTE EL CUAL “DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL VEINTICUATRO DE MARZO AL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD A LAS MEDIDAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EN EL ACUERDO GENERAL 01/2020; ANTE LA AMENAZA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”.

Con el debido respeto, me permito manifestar mi voto particular respecto de los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo General 02/2020, aprobado por la mayoría de mis compañeros magistrados, por las siguientes consideraciones.

Coincido con ellos en que la entrada en vigor de la Fase 2 de la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación exponencial de la enfermedad conocida como COVID-19, causada por el virus SARS-CoV-2, implica la adopción de medidas drásticas para protección tanto del personal que labora en este Tribunal como de la población en general, evitando la exposición de las personas sanas a aquellas que ya se encuentran contagiadas.

Lo anterior, como bien se dice en la parte considerativa del acuerdo, atiende a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias tanto federales como estatales, es decir, las condiciones actuales ameritan la armonización de criterios y acciones para lograr el fin último que en el caso es mitigar la propagación de la pandemia y todas las consecuencias negativas que conlleva.

Por ello, apoyo la decisión de suspender de forma temporal, todos aquellos plazos y términos procesales contados en días hábiles; sin embargo, difiero en que no sean suspendidos aquéllos que se refieran a días naturales, en primer lugar porque dentro de los puntos considerativos no se explica la razón de diferenciarlos, y en el supuesto de que se hiciera, la suscrita considera que ya sean días hábiles o días naturales, el riesgo sanitario es el mismo.

Lo anterior sin soslayar el hecho de que el propio contenido del punto de acuerdo segundo, establece de manera indubitable que será el Pleno quien determine la salvedad a esa regla en los casos que considere como urgentes.

En ese entendido, la suscrita considera que aquellos asuntos que por determinación de autoridad federal se encuentren en ejecución deben ser tomados en cuenta y analizados de manera independiente a la generalidad del presente acuerdo, pues si bien es cierto como se menciona en los considerandos del mismo, la autonomía constitucional y legal de este Tribunal Electoral no se encuentra supeditada a ningún otro ente, también lo es que, en mi concepto, la suspensión de los plazos solo

puede hacerse respecto de asuntos en los que no haya una decisión prescrita por un órgano revisor.

En ese sentido, a mi juicio podría realizarse incluso una consulta a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la viabilidad de la suspensión o no, del plazo concedido para la ejecución de sus determinaciones, pues tanto en el acuerdo de dieciséis de marzo del año en curso, emitido por la Sala Superior, como en el diverso de diecisiete posterior de la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ambos relacionados con las medidas a implementar para controlar la pandemia, no se contempla la suspensión de los plazos ordenados para la ejecución de sus sentencias, sino que únicamente se aborda lo relativo a la suspensión del cómputo de los plazos para la sustanciación y resolución de los asuntos laborales de su competencia.

Finalmente, la que suscribe, reitera su compromiso para implementar las medidas sanitarias necesarias, de igual forma estoy consciente de que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, encargada de tutelar los derechos político-electorales del ciudadano, y por ello en mi concepto, tal y como fue abordado en el Acuerdo General 01/2020 emitido por este Pleno, deben continuar las guardias del personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía, pues como es bien sabido, de manera enunciativa mas no limitativa, en algunos casos, esta autoridad es considerada como responsable y en consecuencia, aquélla ante la que se deben presentar los Juicios de Revisión Constitucional Electoral o para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, asimismo, tratándose de medios de impugnación de su competencia, es la autoridad que en casos urgentes (Violencia Política de Género o atención a grupos vulnerables) debe desplegar medidas cautelares, o bien, para la debida notificación de los fallos emitidos por las autoridades federales cuya ejecución deba acatar este Tribunal Local. La guardia en cita, deberá a su vez adoptar todas aquellas medidas de cuidado sanitario establecidas en el acuerdo mencionado anteriormente.

Así, mi consideración es que los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, deben quedar como sigue:

PRIMERO. *Toda vez que nos encontramos en la fase dos de la contingencia y con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19; así como las causas referidas en los antecedentes señaladas en este Acuerdo, es necesario como medida urgente suspender todas las actividades administrativas y jurisdiccionales, así como jurídico administrativas relacionadas con el derecho de Acceso a la Información en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y por ende, declarar inhábiles todos los días del período comprendido del veinticuatro de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.*-----

Debiéndose reanudar las labores el lunes veinte de abril de dos mil veinte, en el horario normal de 09:00 a 15:30 horas; salvo pronunciamiento que emita el Pleno previo análisis de



las condiciones que comuniquen las autoridades sanitarias correspondientes en relación a la evolución del virus COVID-19, en ese momento.-----

SEGUNDO. *Como consecuencia de la suspensión antes descrita, no correrán los plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, en este Tribunal Electoral del Estado de Puebla; ni se llevarán a cabo audiencias o sesiones por parte del Pleno de esta instancia jurisdiccional, salvo en aquellos casos que el Pleno determine como urgentes, asimismo, se continuarán con las guardias establecidas en el acuerdo plenario 1/2020 de diecisiete de marzo del año en curso.-----*

Por lo anterior, como señalé al inicio del presente, disiento de la mayoría.



MTRA. NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.
MAGISTRADA ELECTORAL.